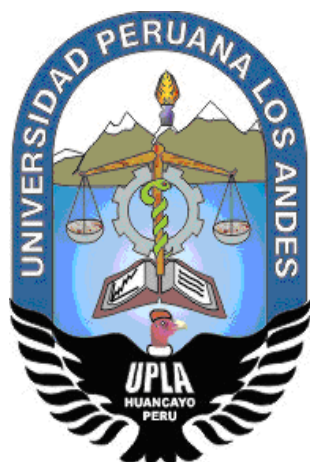


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Ciencias Administrativas y Contables
Escuela Profesional de Contabilidad y Finanzas



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

La Determinación Tributaria de Retenciones de la Renta de Trabajo en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura Agencia Chupaca

Para Optar : Título Profesional de Contador Publico

Autor : Bach. Medina Zamudio Melby Noelia

Línea de Investigación
Institucional : Ciencias Empresariales y Gestión de los Recursos

Huancayo – Perú
2017

RESUMEN

El presente trabajo manifiesta el desarrollo de la asociación de la teoría del impuesto a las rentas de trabajo como corresponde a la práctica, es por ello que planteamos el siguiente objetivo: Determinar cómo se realiza las retenciones tributarias de la renta de trabajo en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura Agencia Chupaca.

El marco referencial integra los conceptos básicos, el entorno de trabajo y las experiencias obtenidas gracias al desarrollo del problema en la Agencia de Chupaca de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura. Explicando los procedimientos para determinar el impuesto a las Rentas de Trabajo los conceptos que califican entre otros.

Al mencionar a las rentas de trabajo nos enfocamos parcialmente en el desarrollo de la actividad individual profesionalmente, artísticamente o desarrollando algún tipo de oficio a las que conocemos como rentas de cuarta que a diferencia de las rentas de quinta se desarrolla una relación de dependencia entre empleado y empleador.

Entre los principales resultados se refleja que en el cálculo no se encontraron diferencias demostrando que la aplicación de la teoría es correcta aplicando cada una de las deducciones conocidas en la presente norma y modificaciones a la fecha.

SUMMARY

The present work shows the development of the association of the theory of the income tax from work as it corresponds to the practice, that is why we propose the following objective: To determine how the tax withholdings of work income are carried out in the Municipal Fund Savings and Credit Piura Agency Chupaca.

The reference framework integrates the basic concepts, the work environment and the experiences obtained thanks to the development of the problem in the Chupaca Agency of the Piura Municipal Savings and Credit Fund. Explaining the procedures to determine the income tax, the concepts that qualify, among others.

When mentioning the income from work, we partially focus on the development of the individual activity professionally, artistically or developing some type of trade that we know as fourth income that, unlike fifth income, a dependency relationship develops between employees. and employer.

Among the main results it is reflected that in the calculation no differences were found, showing that the application of the theory is correct by applying each of the deductions known in this standard and modifications to date.

DEDICATORIA

A mi madre Gloria a mi tía Elvira que es como una segunda madre con la que me forme a Dios y a la vida por brindarme una segunda oportunidad.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme salud y tener a mi madre a mi lado, la vida está lleno de caminos, pero queda en cada uno de nosotros por donde ir y cual escoger. A mi madre Carmen Gloria sé que estuvimos bastante tiempo distanciadas, pero nos sirvió para unirnos más. A mi tía Elvira gracias por hacerme fuerte y apoyarme en mi formación profesional y prepárame para la vida.

INDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN	II
---------------	----

SUMMARY	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
INDICE DE CONTENIDOS	V
INDICE DE TABLAS	VII
INDICE DE FIGURA.....	IX
INTRODUCCION	IX
REALIDAD PROBLEMÁTICA	12
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA:	12
OBJETIVOS	16
2.1. OBJETIVO GENERAL.....	16
2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	16
MARCO TEORICO.....	17
3.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO:	17
3.2. TEORIA RELACIONADA AL TEMA.....	19
3.2.1. COSTO COMPUTABLE	22
3.2.2. RENTA BRUTA.....	23
3.2.3. GASTO DEDUCIBLES	25
3.2.4. RENTAS NETAS	26
3.2.5. INAFECTACIONES	26
3.2.6. LAS EXONERACIONES	26
3.2.7. RENTAS DE CUARTA CATEGORIA	27

3.2.8. RENTAS DE QUINTA CATEGORIA.....	44
CASO PRACTICO	61
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES.....	71
BIBLIOGRAFIA	72

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cuadro comparativo entre gastos deducibles.....	25
Tabla 2:Diferencias entre deducciones adicionales como I.T.F y Donaciones	30
Tabla 3:Tasas del impuesto de la escala progresiva acumulativa.....	31
Tabla 4 :Determinación de los porcentajes para el cálculo de las rentas de 4ta y 5ta, periodo 2019 - 2020	32
Tabla 5:Ejemplo de Renta Neta considerando las deducciones Periodo 2019	33
Tabla 6: Aplicación de los Porcentajes establecidos para el cálculo del impuesto a pagar por el Señor Pedro Jiménez para el año 2019	34
Tabla 7: Ejemplo de Renta Neta considerando las deducciones.....	35
Tabla 8: Determinación del impuesto a pagar anual periodo 2020 de rentas de 4ta + 5ta por la Administradora de la Agencia Chupaca	36
Tabla 9: Ejemplos de ingresos que forman parte de las Rentas de Quinta.	44
Tabla 10;Ejemplo de deducción de Renta Neta	49
Tabla 11:Ejemplo de caso en la que no se aplica deducción	50
Tabla 12:Determinación progresiva de los porcentajes a retener % de tasas.	50
Tabla 13:Ejemplo práctico de ¿Cómo hallar la renta de 5ta categoría en mayo periodo 2020?	58

INDICE DE FIGURA

Ilustración 1:Esquema de Determinación del Impuesto a la Renta	27
Ilustración 2;Estructura de Renta de Cuarta Categoría.....	29
Ilustración 3:Comprobantes emitidos por restaurantes y hoteles que acrediten la deducción del 15%del gasto.....	38
Ilustración 4;Ingreso de CCI devoluciones SUNAT	42
Ilustración 5;Registro de CCI SUNAT	43
Ilustración 6;Esquema de renta de quinta categoría	48
Ilustración 7 :Proceso para Retención en Rentas de Quinta categoría.....	51

INTRODUCCION

El presente trabajo de suficiencia profesional titulado “La determinación tributaria de retenciones de la renta de trabajo en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura Agencia Chupaca ”, la indagación y aplicación en el entorno de nuestras especulaciones tomando como muestra es decir Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A.C Agencia Chupaca 2020 permitieron desarrollar el siguiente problema general que es: ¿Cómo se determina la retención tributaria de las rentas de trabajo en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura Agencia Chupaca? el que nos ayudó a señalar el siguiente objetivo: Determinar cómo se realiza las retenciones tributarias de la renta de trabajo en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura Agencia Chupaca , ya que al mencionar rentas de trabajo nos referimos a la renta de cuarta y quinta categoría, explicando el procedimiento para hallar el monto a declarar en cada uno de los casos.

Al identificar la variable independiente encontramos a las rentas de trabajo y sus retenciones, llegando hacer razón de la investigación, y como variable dependiente a la determinación tributaria ya que determina y mide el problema estudiado. Reconociendo a cada uno de los ingresos que están considerados como rentas de trabajo y explicando la determinación tributaria de cada una de las ya mencionadas.

El presente trabajo de suficiencia menciona diferencias existentes entre costos computable, renta neta y bruta, gastos deducibles, inafectaciones y exoneraciones. Haciendo de conocimiento el cálculo de cada uno de estos respectivamente.

Pero al hallar la renta neta de cada una de las ya mencionadas será necesario restar 7UIT como concepto fijo de descuento una vez al año y adicionalmente 3UIT debidamente sustentados a su vez recordando nuestro objetivo entendemos que al precisar el tributo anual a pagar será

necesario aplicar la escala progresiva acumulativa de las tasas (porcentajes) establecidos en el artículo 53° de la Ley.

Hallando el monto a declarar es necesario tener un compromiso personal para cumplir como ciudadanos con el pago de nuestros impuestos y colaborar con el crecimiento económico de nuestro país.

REALIDAD PROBLEMÁTICA

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA:

Los términos conocidos como Impuesto a la Renta pueden ser interpretada por calcularse de forma inadecuada por su grado de complejidad. En nuestro país la recaudación de este tributo es de una sola vez al año y afecta a todos los ingresos recaudados en nuestro centro de labores o de hacer trabajar un capital obtenido (mueble o inmueble). Al propietario del negocio es necesario pagarle para que este pueda cumplir con el pago del impuesto.

Pagado anualmente en base a escalas ya fijadas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. Este en el año, 2020 publica la resolución N°280-2019/SUNAT, mostrando un incremento en los límites de ingresos de trabajadores independientes que quedarían librados de abonar este tributo durante el periodo 2020. El ejecutivo anualmente aumenta la Unidad Impositiva Tributaria a comienzos de año se impuso el valor de este a 4300 ya que a diferencia del 2019 se estableció a 4200. Durante el periodo 2019 los trabajadores independientes que cuenten con ingresos de hasta S/ 36,750 anual o S/ 3,062 mensual no se verán afectados del impuesto a pagar.

Por ejemplo, si un Profesional de la Banca en mes de marzo del 2020 gana S/ 3,135, y anualmente obtiene una ganancia menor a S/ 37,625, quedará libre del pago del tributo anual, pero deberá acercarse al centro de atención de la SUNAT más cercano para la suspensión de las retenciones por el pago a cuenta.

Al hacernos la siguiente pregunta ¿y los trabajadores dependientes tributan este impuesto? Al tener una remuneración anual de S/2,150 o considerando 14 remuneraciones al año que no excedan de los S/30,100, es decir 7 Unidades Impositivas Tributarias serán eximidos del abono de este tributo.

Si nos referimos a una persona natural con negocio o sin este, que ejerce privilegios y deberes de una sociedad y que, así como este es parte del pago del impuesto a la renta anual que se viene obligada a cumplir ya sean rentas de capital o rentas de trabajo. Al mencionar a las rentas de capital involucramos a la de primera y segunda categoría y no dejando de lado a las rentas de trabajo que son de cuarta y quinta añadiendo la renta de tercera que son nada menos que la adición de capital más trabajo. Definiendo al tema central de nuestro trabajo de investigación que son las rentas de trabajo.

Tienen como procedencia la prestación de servicios. Si bien es cierto dentro de esta hallamos dos tipos de renta que se distinguen por la condición en que se brinda el servicio es decir al mencionar el grado de dependencia encontramos a que las renta de quinta necesitan un contrato de trabajo existe y se subraya el vínculo laboral todo lo contrario de la renta de cuarta categoría que no necesita ni genera un vínculo laboral ni cualquier grado de dependencia para la prestación de los servicios, abarcando dentro de este tipo de renta a los contratos CAS, dietas de directores de empresas, funcionarios a cargo de sindicatos, gestores de negocios y otros establecidos en el artículo 40 y 41 del Decreto Supremo N°122-94-EF Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

El trabajador extranjero no es indiferente del abono de este tributo la deducción del monto varía a la de un trabajador domiciliado en Perú, revisando que este tenga el acuerdo vigente de doble pago del impuesto tributario con el país de su nacionalidad.

En el caso específico del presente proyecto es además de especial interés, investigar cómo se está determinado las retenciones en el Impuesto a las rentas de trabajo. Dentro de la institución financiera Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura y tomando como muestra a la Agencia Chupaca, el ejercicio contable realizado respecto al Impuesto a la Rentas de Trabajo se explica en un caso práctico que desarrolla la teoría relacionada a la práctica es decir a los casos que dentro de la muestra se llevan a cabo como renta de cuarta y quinta categoría.

Es necesario, tener en cuenta que se pueden originar preguntas de cómo es la gestión de las rentas de trabajo en las entidades, pues de aplicar inadecuadamente las deducciones, puede verse afectadas las retenciones en perjuicio del Estado. Probablemente, al momento de calcular las mencionadas retenciones mensuales conocidas por la norma se genera un margen de error tomando como ejemplo a los pagos a cuenta, que son obligaciones del empleador, indicando que hay una probabilidad que se origine error en el cálculo, asegurando que quienes están a cargo de este procedimiento son factores humanos, y que afectados por los motivos antes mencionados, podría llegar a determinar el Impuesto a la Renta de Trabajo de forma inadecuada, e inclusive errar al momento de calcular la liquidación anual del impuesto que sufre afectaciones en el último mes del año llevándonos a plantear lo siguiente:

PROBLEMA GENERAL

- a) ¿Cómo se determina la retención tributaria de las rentas de trabajo en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura Agencia Chupaca?

PROBLEMA ESPECIFICO

- a) ¿Cómo se calcula las retenciones de las Rentas de cuarta categoría en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura Agencia Chupaca?
- b) ¿Cómo se calcula las retenciones de las Rentas de Quinta categoría en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura Agencia Chupaca?

OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

- a) Determinar cómo se realiza las retenciones tributarias de la renta de trabajo en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura Agencia Chupaca.

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Calcular las retenciones de las Rentas de cuarta categoría en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura Agencia Chupaca.
- b) Calcular las retenciones de las Rentas de Quinta categoría en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura Agencia Chupaca.

MARCO TEORICO

3.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO:

VILLENA (2018). Características del impuesto a la renta de quinta categoría en entidades públicas del Perú; caso Universidad Nacional de Trujillo, 2017. Tesis para optar el título profesional de Contador Público. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. El informe de investigación tuvo como objetivo general: Determinar y describir las cualidades del Impuesto a la Renta de quinta categoría en organizaciones públicas del Perú y en la Universidad Nacional de Trujillo, 2017. El producto de la indagación siguiente admitirá que las organizaciones estudiadas adapten el impuesto a la renta siempre y cuando sea bajo la normativa pertinente. Señalando a la Universidad Nacional de Trujillo como ejemplo, empleando una relación de 18 preguntas, empleando la técnica de la encuesta, logrando las conclusiones siguientes: los entes públicos, trabajan de acuerdo a la norma establecida es decir con la retención de quinta categoría dispuesta en la presente normativa vigente. La entidad en estudio tiene muchas coincidencias con resultados de otras investigaciones de entidades pública.

PRIETO (2020). Los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta anual de una empresa comercial del distrito de Los Olivos, año 2016. Tesis para optar el título profesional de Contador Público de la Universidad de Ciencias y Humanidades. La presente indagación tiene como fin estudiar cómo afectan los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta anual de una Empresa Comercial, del distrito de Los Olivos, año 2016 de la ciudad de Lima. Toda la información recolectada como el libro diario, registro de compras, comprobantes, planilla de movilidad, reportes e informes, estado resultados y el PDT Anual, está basada en el análisis de los gastos deducibles los cuales no están

cumpliendo con los límites y procesos establecidos, verificando políticas que colocan permanentemente en el proceso de su tratamiento contable y tributario, con el propósito de perfeccionar y aminorar los reparos tributarios mediante una propuesta de una nueva política para el uso adecuado de los gastos deducibles según la norma tributaria. Determinando que durante el ejercicio 2016 la empresa realizó gastos deducibles que se encuentran aceptados tributariamente de acuerdo a la norma.

RAMOS & ECHEGARAY (2020). Capacitación tributaria y su efecto en la determinación del impuesto a la renta de cuarta categoría a las directoras de la empresa representaciones CARYSUN E.I.R.L Sullana 2020. Tesis para obtener el título de Contador Público de la Universidad Privada Antenor Orrego. La presente investigación tuvo como objetivo determinar los efectos de la capacitación tributaria en la determinación del Impuesto a la Renta de cuarta categoría de las directoras de la empresa Representaciones CARYSUN E.I.R.L. Se planteó como hipótesis que la capacitación tributaria genera un efecto positivo en el cálculo del impuesto a la renta de cuarta categoría en las directoras de la empresa Representaciones CARYSUN E.I.R.L. Los resultados obtenidos a través de la Prueba U de Mann-Whitney, revelaron que antes de la aplicación de la capacitación tributaria a las directoras, en la tabla 15, el nivel de probabilidad fue de 0,912 siendo superior al nivel de probabilidad de 0.05, llegando a determinar que la capacitación tributaria no genera un efecto positivo al momento de hallar y calcular mencionado tributo. Por ello se concluye que es importante que toda persona, que comience a realizar una actividad económica, entre a un proceso de capacitación tributaria continua que vaya de acuerdo a sus necesidades.

BAUTISTA & CCOICCA (2020) Los gastos deducibles en bares, hoteles y restaurantes, y su impacto en la determinación del pago del impuesto a la renta de trabajo de los niveles socioeconómicos “b” y “c” de Lima Metropolitana del año 2019. Tesis para optar el título profesional de Licenciado en Contabilidad de la Universidad Peruana de Ciencias

Aplicadas. La presente investigación toma como objetivo principal conocer el grado de efecto que origina la aplicación de los gastos deducibles en establecimientos como: bares, hoteles y restaurantes en el cálculo del abono del tributo más conocido como impuesto a las rentas de trabajos de los niveles socioeconómicos “b” y “c” de Lima Metropolitana del año 2019. Entendiendo que en este tipo de gastos en el periodo del 2019 se permitirá calcular el impuesto a la renta de trabajo como lo menciona y lo indica el decreto supremo 248-2018-EF. En conclusión, después de lo manifestado, al detallar los estudios y cada uno de ellos, los gastos deducibles en bares, hoteles y restaurantes no impactan en la determinación del 147 pago del impuesto a la renta de trabajo de los niveles socioeconómicos “b” y “c” de Lima Metropolitana del año 2019.

3.2. TEORIA RELACIONADA AL TEMA

Comenzando por lo general hasta llegar a un punto específico es necesario recordar que Leguía durante sus once años de gobierno, obligo al pago del impuesto renta a diferencia del gobierno de Benavides en el que se implanta definitivamente el impuesto a la renta. Desde el año 1934 hasta el periodo de 1968 este es estipulado y controlado con un sistema cedular hasta el periodo del 2002 con un sistema integral que excluye dividendos y rentas de tercera categoría, el año seguido a este es decir el 2003 se incorporan: dividendos como una cedula independiente y desde el 2009 hasta el día de hoy las rentas de capital de primera y segunda categoría integran una cedula independiente es decir cada una de ellas es calculada de forma autónoma. En el caso de las rentas de trabajo a las que se le suman las rentas de fuente extranjera integrándose y resultando como producto final el impuesto a la renta.

Se aprueba el 08 diciembre del 2004 el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta mediante el Decreto Supremo No 179 por el Ministerio de Economía y Finanzas del año del 2004 si bien es cierto se dictaron normas complementarias posteriormente teniendo como

base legal el Decreto Legislativo No 774 y Decreto Supremo N°054-99-EF los cuales modificaron la presente Ley correspondientemente. Al finalizar la orden del Decreto Legislativo No 949 se indica que, por Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas autorizara la emisión del actual Texto Único Ordenado de la presente norma.

Al hablar de las rentas de trabajo en la actualidad tomamos como antecedente los estudios que demuestran que de la misma forma al mencionar el termino impuesto, este también sufre algún tipo de "Evasión tributaria" según los estudios económicos llevados a cabo por la Cámara de Comercio de Lima publicados correspondientemente por la revista digital de esta llamado la Cámara indicando que el 80% de estos trabajadores al periodo del año 2018 trabajan informalmente, hallando diferencias en el recaudo tributario demostrando que la omisión del pago de estos tributos habrían sido hasta el 19% del monto estimados es decir alrededor de S/ 2,381 millones según el estudio del Banco Central de Reserva tomando como evidencia la Encuesta Nacional de Hogares. Tomamos como ejemplo a 12 regiones (Ancash, Moquegua, San Martín, Amazonas, Huánuco, Tumbes, Madre de Dios, Pasco, Loreto, Tacna, Lambayeque y Junín) en las que encontramos el nivel alto de evasión como un 80%, a comparación de Lima cuya evasión es menor a las del 20% y encontrando omisión del pago del impuesto de nivel medio a las Regiones de Ayacucho, Cajamarca, Ucayali, La Libertad, Apurímac, Piura, Puno y Cusco reflejando un porcentaje de 60% y 80% como corresponde.

El año pasado el abono de este tributo se postergaba y/o se fraccionaba ya que los contribuyentes estaban afectados económicamente al hacerle frente al COVID 19, en abril del 2021 la SUNAT registro un crecimiento récord de 86.5% por la regularización de impuesto a la renta y la mejora de la economía gracias a las campañas de recaudación 2020, captando S/6, 780 millones dentro del primer periodo(enero-abril), cifra histórica que según estadísticas rebasan en S/ 2 620 millones a la recaudación del 2019, retrasando su cobro hasta agosto como

consecuencia de una serie de sucesos ocasionados a los contribuyentes del periodo 2020. Presentando progresivamente incremento en el cobro de Quinta y Cuarta Categoría .

Si caracterizamos a mencionado tributo como no trasladable, porque de este modo el propio contribuyente es quien debe soportar la carga económica por sí mismo, porque está relacionada con la capacidad contributiva ya que encuentra su justificación en la capacidad económica de las personas para contribuir con el gasto público tomando en cuenta a) la renta que se obtiene b) el capital que posee y c) gasto o consumo que se realiza, dedicándose a captar una mayor cantidad de fondos de los contribuyentes que busca neutralizar los ciclos de la economía, trabajando con un régimen global.

Entendiendo según teorías que la renta es un ingreso periódico de repetición continua, que produce recaudaciones constantes es por esta razón que quedan excluidos los sorteos, loterías, rifas y bingos porque no provienen de una fuente durable. Aplicado como lo menciona el artículo Primero de la mencionada ley, es decir:

- a) Impuesto que se origine del capital, del trabajo y de la sumatoria de ambos, comprendiendo aquellas que resulten de una causa perdurable dispuesta de ocasionar recaudaciones incorporando : las regalías, los resultados de la enajenación (terrenos rústicos o urbanos) por el procedimiento de urbanización o lotización, cuyos estén dentro o no bajo el sistema de propiedad horizontal, una vez que haya sido comprado o construido, total o parcialmente, para ser tomado como producto de la enajenación y el producto de la venta habitual de bienes, como lo indica en el Artículo segundo del D.L. N°945.
- b) Las ingreso y/o ganancias de capital u ingresos que provengan de terceros y las rentas atribuidas, incluyendo goce o disfrute.

Entender que tener en cuenta conceptos básicos que nos llevaran a una mejor comprensión de como determinarlo y cuantas categorías encontramos:

3.2.1. COSTO COMPUTABLE

A estos términos comprenderé a los costos posteriores como indican las reglas contables añadiendo a los ingresos, apegados y trabajando de acuerdo con la normativa de ajuste con inflación y reiteración tributaria, de acuerdo con cada concreto en que corresponda. Es necesario indicar que no forman parte del costo computable el valor del interés. Según el artículo 20° de la Ley del Impuesto a la renta se define en cuatro términos:

- a. **Costo de adquisición**, en términos generales es el precio que se paga para adquirir un bien más los costos en que se incurren con motivo de la compra de este, como por ejemplo los servicios que se utilizan, los pagos de tributos, así como todo aquel que resulten indispensable para disponibilidad del bien.
- b. **Costo de edificación o denominado también como, Costo de elaboración;** comprendido como la adición de componentes y mano de obra directa más CIF es decir (costos indirectos de fabricación) como, por ejemplo: Para la construcción comprende planos, estudios de suelos.
- c. Ahora al mencionar el valor del mercado que se implanta cuando el bien fue comprado por un tercero si nos referimos a contribuyente, de forma gratuita o aun valor no establecido ni determinado o haya sido conseguido con asunto de reestructurar el ente; nos referimos al **Valor de ingreso al patrimonio** de acuerdo con lo indicado en la Ley del Impuesto a la Renta, encontrando mencionado sustento en el artículo 11° del Reglamento de la presente norma.
- d. Para hallar el **valor en el último inventario** determinado conforme a Ley, es necesario calcular el costo del bien través de algún método de valuación (PEPS,

PONDERADO MOVIL, Inventario al detalle o por menor y /o Existencias básicas) según el inciso a), b), d) y e) del artículo 62° de la Ley del Impuesto a la Renta, en la que se valora la mercadería por el valor de adquisición o producción.

3.2.2. RENTA BRUTA

Sí definimos a la renta bruta, entenderemos que lo conforman todos los ingresos o definiciones bajo el concepto de impuesto resultantes durante el periodo como lo indica el artículo 20 de la presente. Al transferir, vender mencionados bienes la renta bruta se obtendrá de una forma matemática es decir de la diferencia entre el ingreso neto total menos el costo imputable de los bienes traspasados precisando que al hablar de costo este tendrá que estar justificado con un comprobante o medio de pago.

Mencionaremos diferentes conceptos que constituyen como renta bruta de la ya conocida como renta de quinta categoría.

- a. Los sueldos, salarios que definan el término asignaciones que se entreguen al empleado de forma directa.
- b. Las restricciones por prestaciones obtenidas en vínculos subordinados, miembros que correspondan a cualquier tipo de sociedad incluyendo a sociedades industriales y el capital de retiro que se pague a los empleados según el artículo segundo del Decreto Ley 14525, indicando que la fracción que incluye la aportación de los servidores no se encuentra influido al impuesto.

Si bien es cierto como hay términos que son afectados e integrados dentro del concepto o definición a su vez encontramos a aquellos que no son constituidos ni consignados dentro de la mencionada renta:

- a. Los montos que se abonen a los contratados por sus labores en el extranjero con la condición de ser no domiciliado y las que el empleador pague por los gastos de dicho servidor, su conyugue e hijos por los conceptos siguientes: Pasajes al inicio y al término del contrato de trabajo, alimentación y hospedaje generados durante los tres primeros meses de residencia en el país, transporte al país e internación del equipaje menaje de casa al inicio del contrato.
- b. Los totales que se remuneren por la ayuda especializada a servidores es decir personas naturales que no radiquen en el país pero que fueron empleados para garantizar servicios en el país y presenten gastos por pasajes (dentro y fuera del país) viáticos, manutención y alojamiento en nuestro estado.

3.2.3. GASTO DEDUCIBLES

GASTOS NO SUJETOS A LIMITE	GASTOS SUJETOS A LIMITE	GASTOS NO ADMITIDOS
<p>Conocido como devaluación del importe del inmueble, muebles en el cálculo lógico y metódico de su costo, refiriéndonos de forma parcial a la depreciación, verificando a su vez cuales son los factores que son principales para su restitución.</p> <p>Merma; Perdida física(cuantitativa) en el volumen/peso/cantidad.</p> <p>Causa inherente a su naturaleza o al proceso productivo.</p> <p>Desmedro; Perdida cualitativa e irrecuperable que las vuelve inutilizables para los fines a los que estaban destinados.</p>	<p>Remuneraciones del directorio</p> <p>Gastos de Representación</p> <p>Gastos recreativos para los trabajadores.</p> <p>Gastos de viajes y viáticos.</p> <p>Viáticos por gastos de viajes realizados al interior del país.</p> <p>Viáticos por gastos de viajes realizado al exterior del país.</p> <p>Gastos de movilidad local de los trabajadores.</p> <p>Arrendamiento</p> <p>Deducciones por donaciones.</p> <p>Deducciones por NRUS.</p>	<p>El pago, el desembolso de gastos de parte del ciudadano y los que lo rodean.</p> <p>El desprendimiento o cualquier acto como tal, ya se en recursos monetarios u otros(donaciones).</p> <p>El pago de forma anual mensual de marcas, patentes, técnicas, formas de producción mencionando recursos necesarios para su elaboración.</p> <p>El termino conocido como reserva o provisión el que debe de tener ya montos asignados establecidos de forma diaria, semanal, mensual y si fuera necesario anual de acuerdo a como fuera su escenario, no interfiriendo en la presente norma ni en su deducción.</p>

Tabla 1 Cuadro comparativo entre gastos deducibles

3.2.4. RENTAS NETAS

De las rentas de cuarta y quinta categoría podrían deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete 7 UIT. Los contribuyentes que obtengan rentas de ambas categorías solo podrán deducir el monto fijo por una vez.

La deducción prevista en el Artículo 46° mencionado anteriormente se efectuará hasta el límite de las rentas netas de cuarta y quinta categoría percibidas.

3.2.5. INAFECTACIONES, mencionamos aquellos conceptos que no se encuentran afectos dentro de las Rentas de Quinta categoría, como es establecido en el Artículo 18° Capítulo IV indicándolo a continuación:

- A. Las indemnizaciones que tienen que ser advertidas presupuestadas anualmente para contratos actuales y las que tengan que ser percibidas por causal de muerte o por razones de accidentes o enfermedades se producen algún tipo de invalidez.
- B. Las compensaciones por tiempo de servicio (CTS) que del mismo modo tienen ser vaticinadas para cada trabajador que posee este beneficio.
- C. Las pensiones que son fruto de la labor profesional.
- D. Las subvenciones que se obtienen ya sean por maternidad, lactancia e invalidez.

Para la renta de trabajo indicando de forma específica a las de Cuarta Categoría el cálculo de las sumas que tengan por concepto el compromiso de verificar retenciones y/o pagos a cuenta del ya mencionado líneas arriba, a los que se tendrán que advertir que dentro del cálculo no ingresara aquellos que se encuentren inafectos.

3.2.6. LAS EXONERACIONES encontrando el artículo 19° de la presente norma general del mencionado impuesto, en el caso de la Renta de Quinta Categoría, el siguiente concepto está exonerado:

- a. Los sueldos, salarios que son ingresos obtenidos durante el ejercicio de la labor que tienen que pertenecer forma parte del organigrama (funcionarios, asistentes entre otros) de la institución como tal ya sean de entes oficiales extranjeras e internacionales como lo sugiera su convenio o algún documento que especifique su labor.

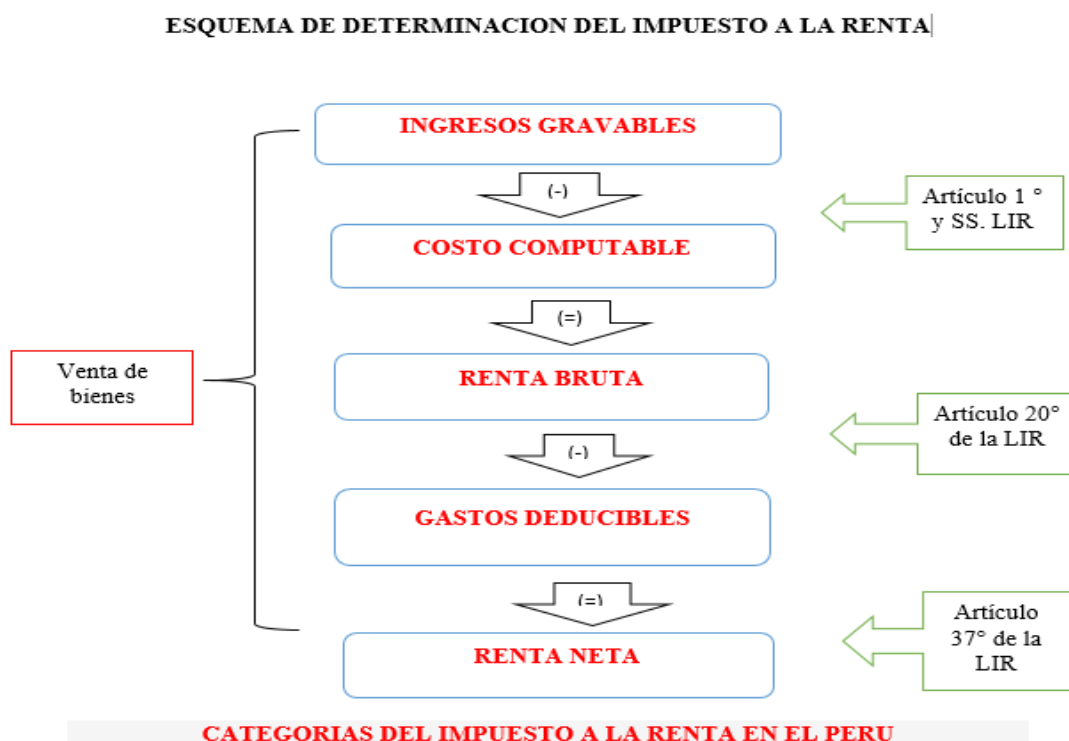


Ilustración 1: Esquema de Determinación del Impuesto a la Renta

3.2.7. RENTAS DE CUARTA CATEGORIA

A. CONCEPTOS BASICOS:

Al entender el artículo 33 de la Ley del I.R. que toma como referencia en marco teórico al D.S. N°179-2004 aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas conocido como MEF en siglas, nos advertirá la definición de la ya mencionada:

Conceptualmente es el desenvolvimiento personal de cada una de las actividades que engloba una profesión ya sea en las ramas de arte, ciencia, o el

tener conocimiento o estudios y poder desempeñar de forma paralela el oficio, exceptuando singularmente las rentas de 3era categoría.

El desempeño de funciones de director de empresas, sindico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional por las cuales perciban dietas.

B. ACLARACIONES DE LA RENTA DE CUARTA CATEGORIA

El hecho de prestar un servicio o trabajar con otros, bajo dirección y responsabilidad del contribuyente, no implica trabajar en forma asociada; el trabajo sigue siendo personal, por ello la renta que se obtiene califica como rentas de la cuarta categoría.

Si el servicio es prestado por terceros asociados al contribuyente, que no se encuentren bajo la dirección y responsabilidades de este último, deja de ser personal. De este modo calificara como renta de tercera categoría.

Calificara como renta de tercera categoría el ejercicio de una profesión u oficio de forma individual si se complementa con una actividad comercial o viceversa.

Siempre califica como renta de cuarta categoría el ejercicio individual de una profesión u oficio en tanto no haya sido califica como una renta de tercera categoría como sería el caso de los notarios, martilleros, comisionistas, etc.

Cuando un supuesto determinado no ha sido incluido en ninguna categoría de renta, la misma deberá incluirse en la tercera categoría.

C. ESTRUCTURA DE LA RENTA DE CUARTA CATEGORIA

PRIMERO RENTA NETA

Al constituir, tomémoslo como fórmula para hallar la Renta Neta de como su mismo nombre lo indica de cuarta categoría, lo antecede la deducción de la renta bruta en el periodo ejecutable:

El veinte por ciento (20%) de la R.B. hasta el límite de 24 Unidad Impositiva Tributaria de acuerdo a la valorización de la UIT anual.

Quienes no serán afectados en la mencionada deducción de sus redito generados serán los siguientes:

Las funciones que desempeña la cabeza de un ente, los delegados, mandatario, encargado, apoderado de negocios, testamentario entre otros similares, anexando los cargos de miembros de la municipalidad como regidores o consejero regional por gratificaciones que reciban como por ejemplo las dietas.

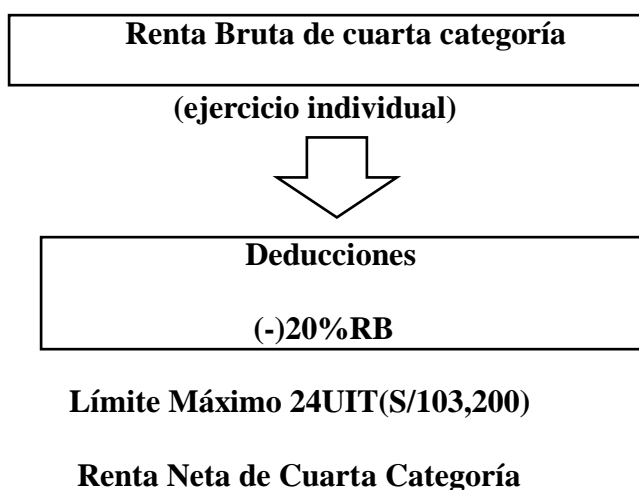


Ilustración 2; Estructura de Renta de Cuarta Categoría

A los que se les impuso la emisión del recibo por Honorarios electrónico hasta el 31 de marzo del año 2017 fue a los agentes de retención que forman parte del Régimen General como lo indica la Base Legal R.S. n°374 del año 2013 y R.S.

n°287 del año 2014 emitidos singularmente por la SUNAT. Aclarando que para las personas naturales es indispensable la emisión de recibos por honorarios electrónicos establecidos desde el 01 de abril del año 2017 demostrado en la base legal según Resolución No 43-2017 según la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

A comienzo de 2017 se suprime la imposición de usar libros de ingresos y egresos o gastos a los que pertenezcan a la renta de cuarta categoría, indicándolo en la base legal Norma que revoca el D.L no 1258.

SEGUNDO RENTA BRUTA

Comprende la sumatoria absoluta de ingresos comprendidos dentro del periodo establecido anualmente 01 de enero hasta el 31 de diciembre.

TERCERO DEDUCCION FIJA DE 7 UIT

Si bien es cierto se deduce un monto estable que es igual a siete UIT periódicamente anual de las rentas netas de cuarta y/o quinta categorías. La establecida resta no necesita ningún tipo de base legal ya que está normando la deducción fija por la Ley.

Tabla 2: Diferencias entre deducciones adicionales como I.T.F y Donaciones

I.T.F.	DONACIONES
Obteniendo el presente impuesto de la renta neta del periodo correspondiente, deduciendo hasta el límite de la renta neta (4ta categoría).	La deducción no puede ser mayor al 10% de la sumatoria de la renta neta de trabajo adicionándole la renta neta de fuente extranjera afectando aquellas dadas por el sector público y entes sin lucro alguno.

CUARTA RENTA NETA DE FUENTE EXTRANJERA

Se sumará al resultado de la renta neta del trabajo, luego de las deducciones que correspondan conforme con lo previsto en el artículo 28-B del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Rentas

D. TASAS DEL IMPUESTO

Se aplica la escala progresiva acumulativa siguiente:

	Tasa %
Hasta 5 UIT, de acuerdo con la UIT anual	8
Mas de 5 UIT hasta 20 UIT, de acuerdo con la UIT anual	14
Mas de 20 UIT hasta 35 UIT, de acuerdo con la UIT anual	17
Mas de 35 UIT hasta 45 UIT, de acuerdo con la UIT anual	20
Mas de 45 UIT, de acuerdo con la UIT anual	30

Tabla 3: Tasas del impuesto de la escala progresiva acumulativa

Al referirnos a las tasas como contribución o impuesto anual que va de forma creciente o escalonada sería el termino completo, figurando en el cuadro adjunto tomando como conceptos básicos a la sumatoria de 4ta y 5ta y la asignación de las tasas como corresponde.

En el caso supuesto, que los contribuyentes obtengan rentas de ambas categorías. Es decir, de la sumatoria de las ya mencionadas, como lo indica el artículo 46 del Ley del Impuesto a la Renta .se deducirá la renta mínima inafecta de siete UIT como deducción fija y la de tres UIT como deducción adicional.

UIT S/4,300

Sumatoria de la renta neta de 4ta y 5ta categoría	Tasas Al 31 de diciembre del 2019	Sumatoria de la renta neta de 4ta y 5ta categoría	Tasa a partir del 01 de enero del 2020
Hasta 5 UIT	8%	Hasta S/ 21,500	8%
Más de 5 UIT hasta 20 UIT	14%	Más de S/21,500 hasta S/ 86,000	14%
Más de 20 UIT hasta 35 UIT	17%	Más de S/ 86,000 hasta S/150,500	17%
Más de 35 UIT hasta 45 UIT	20%	Más de S/ 150,500 hasta S/193,500	20%
Más de 45 UIT	30%	Más de S/193,500	30%

Tabla 4 :Determinación de los porcentajes para el cálculo de las rentas de 4ta y 5ta, periodo 2019 - 2020

PERIODO 2019

Para el periodo 2019, se considera las tasas establecidas en ley con esos valores establecidos, se procederá desarrollar un ejemplo de deducción y Renta Neta. EJEMPLO: Tomando el ejercicio 2019, el Sr. Pedro Jiménez asesor del área de créditos de CMAC PIURA S.A.C obtiene S/10,000 por concepto de renta bruta anual por trabajo independiente (4ta categoría) y a su vez genero S/49,000 por renta de quinta categoría anual UIT (S/. 4,200). De esta manera calculamos el tributo anual a continuación:

DESCRIPCION	MONTO S/.
Renta Bruta Anual	S/. 10,000
(-) 20% (Renta Bruta) límite de S/.100,800	-S/. 2,000
Renta Neta de 4ta Categoría	S/. 8,000
(+) Renta Neta de 5ta Categoría	S/. 49,000
Total, Renta de 4ta + 5ta	S/. 57,000
(-)7 UIT (s/4,200*7)	S/. 29,400
Total (Impuesto para el periodo)	S/. 27,600

*Tabla 5: Ejemplo de Renta Neta considerando las deducciones
Periodo 2019*

Sumatoria 4ta y 5ta Categoría	Exceso de:	Hasta	Tasas Impuesto Renta Anual	Renta 4ta + Renta 5ta Categoría	Impuesto Renta Anual
Hasta S/21,000	0	21,000	8%	21,000	1,680
Mas de S/21,000 hasta S/84,000	21,000	84,000	14%	6,600	924
Mas de S/84,00 hasta S/147,000	0	0	17%	0	0
Mas de S/147,000 hasta S/189,000	0	0	20%	0	0
MAS DE S/189,000	0		30%		
TOTAL=Impuesto a Pagar				S/27,600	S/2,604

Tabla 6: Aplicación de los Porcentajes establecidos para el cálculo del impuesto a pagar por el Señor Pedro Jiménez para el año 2019

PERIODO 2020**EJEMPLO:**

La Srta. Rocío Osorio Administradora de la Agencia de Chupaca, de CMAC PIURA S.A.C, es Administradora, ha recibido rentas de cuarta de categoría en el periodo 2020 por S/. 10,000 a su vez percibe S/5,000 mensual por el cargo de Administrador; asimismo ha realizado gastos de alquiler por la suma de S/5,100.00, comprobados por recibos de arrendamiento, a su vez tubo gastos por servicios médicos, los mimos que son justificados con recibos por honorarios por S/4,000.00. ¿Cuánto será el monto total de impuesto a devengar teniendo como UIT=4300?

DESCRIPCION	MONTO S/.
Renta Bruta Anual 4ta Categoría	S/.10,000
(-)20% (Renta Bruta) y/o límite S/.103,200	(S/.2,000)
Renta Neta 4ta Categoría	S/.8,000
+Renta Neta 5ta Categoría	S/70,000
Total, renta 4ta + 5ta Categoría	S/78,000
Atención Medica (4,000*30%) Alquiler (5,100*30%)	S/ -2,730
(-)7 UIT (s/4,300*7)	S/-30,100
TOTAL, RENTA NETA	S/50,630

*Tabla 7: Ejemplo de Renta Neta considerando las deducciones
Periodo 2020*

Sumatoria Rentas de Trabajo	Exceso de:	Hasta	Tasas Impuesto a la Renta Anual	Renta4ta + Renta 5ta	Impuesto Anual a pagar Periodo 2020
Hasta S/21,500	0	21,500	8%	21,500	1,720
Mas de S/21,500 hasta S/86,000	21,500	86,000	14%	29,130	4,078.20
Mas de S/86,000 hasta S/150,500	0	0	17%	0	0
Mas de S/150,500 hasta S/193,500	0	0	20%	0	0
Mas de S/193,500	0		30%	0	0
TOTAL				50,630	S/5,798.20

Tabla 8: Determinación del impuesto a pagar anual periodo 2020 de rentas de 4ta + 5ta por la Administradora de la Agencia Chupaca

E. ¿Y COMO ES LA DEDUCCION ADICIONAL DE MAXIMO TRES UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS?

Añadiendo una resta estable en base a 7 Unidades Impositivas Tributarias, los desembolsos pronunciados a continuación son aquellos que en su sumatoria no deben de superar 3 UIT, calculando para el 2020 que S/12,900 durante este periodo será el monto del que no debe de exceder, conociendo los siguientes conceptos que intervienen en su adición como:

GASTOS POR ARRENDAMIENTO Y/O SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.

Las determinaciones que implican este son el alquiler de predios dentro del estado, que no originen fondos empresariales es decir que su crecimiento no surja de este recurso.

Estableciendo una deducción fija de 30%, porcentaje máximo de retención. Al reconocer que el propietario o subarrendador (persona natural) que adquiere rentas de 1era categoría, la declaración del gasto detallado se ejecutara como se indicara a continuación:

- Si mencionado pago se hace en un banco se sujetará a la presentación del Formulario N°1683(Declaración de la renta de 1era categoría)
- Si el mencionado devengo es a través de la plataforma virtual de la SUNAT este se justificará con el Formulario N°1683.

Como notamos en ambos casos se presenta el Formulario No 1683 conocido como recibo por alquiler o arrendamiento el que es cedido por el propietario

al inquilino para que el presente pueda justificar sus desembolsos y clasificar sus rentas de trabajo.

GASTOS EN HOTELES, RESTAURANTES Y BARES.

Al referirnos a los gastos que ingresa dentro de este concepto que son: hoteles, restaurantes entre otros como lo indica el inciso d del Artículo 26A del presente Reglamento del I.R, explicando que la retención es del 15% del total del pago efectuado tomando como límite 3 Unidades Impositivas Tributarias (solo o junto a otros conceptos deducibles).

Si mencionamos a restaurantes, hoteles los gastos obtenidos por estos lugares deberán de rendirse con los comprobantes de pago mencionados, para poder deducir complementariamente tres Unidades Impositivas Tributarias

SUSTENTACIÓN DE GASTOS EN RESTAURANTES Y HOTELES PARA DEDUCCIÓN ADICIONAL DE 3 UIT		
	Regla Aplicable	Tipo de Comprobante de Pago
A partir del 01.01.2019	Regla General	<ul style="list-style-type: none"> • Boleta de Venta Electrónica. • Ticket POS • Ticket monedero electrónico • Nota de débito y crédito electrónicas.
	Regla de Excepción: Cuando el emisor no pueda emitir electrónicamente por causas no imputables a él o cuando el punto de emisión se encuentre ubicado en una zona geográfica de baja o nula conectividad a internet.	Boleta de venta, nota de crédito y nota de débito emitidas en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas.

Ilustración 3: Comprobantes emitidos por restaurantes y hoteles que acrediten la deducción del 15% del gasto.

HONORARIOS PROFESIONALES DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS

Sería necesario recordar que la resta para este tipo de concepto es del 30% de las remuneraciones profesionales. Entendemos que comprenden la prestación de servicios médicos y odontólogos, desempeñados por profesionales, que estén afectos a rentas de trabajo, para ser más específicos y claros renta de 4ta categoría.

Estas mencionadas líneas superiores como servicios médicos pueden también ser beneficiarios los hijos de la parte contribuyente (ciudadano) que lleguen a cumplir mayoría de edad tengan la condición de discapacitado, cónyuge en lo que respecta a la cantidad que no se puede recobrar en los seguros.

Indicando al artículo segundo de la Resolución de Superintendencia No 123-2017/SUNAT en el que explica que el ciudadano puede justificar el gasto obtenido si se cumple con lo que se indica:

- Que la emisión de comprobantes involucrado que sustenten gastos deberá de ser de forma electrónica (recibo por honorarios electrónico y notas de crédito) a partir del 01 de abril del 2017 en adelante como corresponda.

OTROS SERVICIOS DE CUARTA CATEGORÍA

El porcentaje de deducción implica el 30 % de las remuneraciones obtenidas por parte de los profesionales.

Lo engloban los servicios desarrollados dentro del país por parte de los ciudadanos que produzcan rentas de cuarta categoría como lo expone el Decreto Supremo 248-2018-EF.18.19. De la misma forma como lo antecede el concepto líneas arriba los gastos deben ser sustentado por comprobantes

electrónicos como el recibo por honorarios y la nota de crédito, lineamientos establecidos desde el 01 de abril del 2017.

APORTES AL ES SALUD POR TRABAJADORES DEL HOGAR

Resaltando que el porcentaje de deducción es igual al 100% de lo aportado, indicando que forman parte del Seguro Social de Salud, esta categoría de gastos, los ciudadanos que contratan servicios conocidos como empleadores, se otorgan a los trabajadores del hogar como lo manifiesta el artículo 18 de la Ley N.º 27986(Ley de los Trabajadores del Hogar).

Entendiendo que el ciudadano deberá de formar parte del Registro de Empleadores de Trabajadores del hogar y sus Derechohabientes haciendo mención a la Resolución de Superintendencia N.º 191-2005-SUNAT y sus modificatorias. Para poder realizar una declaración de gastos apta tendrá que ser mediante Formulario N.º 1676 Trabajadores del Hogar o el Formulario Virtual N°1676.

F. RETENCIONES

Al percibir durante el 2020 hasta S/37,625 en el periodo o de forma mensual S/3,135 no se verán afectados con el impuesto a la renta los asalariados que se desempeñen independientemente haciendo un paréntesis en el año 2019 el límite fue S/36,750 o S/ 3,062 mensual. Tomando como marco legal a la Resolución No 280-2019/SUNAT, la que fue publicada el miércoles 1 de enero de 2020 en el diario oficial El Peruano, apercibiendo la exclusión de realizar pagos a cuenta y la suspensión de ejecutar retenciones y/o pagos a cuenta en el campo de renta de 4ta categoría durante el periodo .

G. DECLARACION JURADA POR RENTAS DE TRABAJO 2020

Los que deberían de presentarlo de forma imperativa son:

Al hallar montos pendientes (Impuesto a la Renta) por devengar después de hacer la diferencia de pago a cuenta y financiación que lograron este tributo.

Al tener un saldo en positivo que se tiene pendiente de periodos precedentes que se utilicen en contra o disminución de los pagos a cuenta dentro del rango de renta de 4ta categoría periodo 2020.

Cuando se halle saldo positivo como perceptores:

Las rentas de 4ta categoría, 5ta categoría y las rentas de fuente extranjera que se adicionan de acuerdo con la estructura.

Al recaudar únicamente ingresos (renta de quinta categoría) de asalariados remunerados en planilla que calculen y hallen saldos a favor por los conceptos de alquiler de predios dentro del país que no se encuentren afectos para generar rentas de tercera categoría.

O cuando se asigne gastos de alquiler de predios a cónyuges o concubina.

¿Y cómo es la Declaración Jurada por Rentas de Trabajo?

Los pasos para seguir primero contar con la Clave SOL para iniciar las Operaciones en Línea de la SUNAT. Segundo rellenar el Formulario Virtual No 709 Persona Natural y al cumplir con los datos requeridos dentro de la solicitud y estar de acuerdo con lo declarado enviar el formulario como corresponde.

H. DEVOLUCIONES

Al generar un pago con sobrante por el descuento adicional complementario de 3 Unidades Impositivas Tributarias por el ingreso de renta de trabajo (4ta y 5ta categoría) en el periodo del 2020 la SUNAT se encargará de la devolución del exceso de forma rápida y eficaz en la cuenta de remuneraciones en la que depositan los haberes de forma mensual.

Primero; es que el empleador comunique el número de la cuenta o en su defecto el número de CCI que este en soles que pertenezca a una entidad del sistema financiero y que la titularidad de esta sea personal del contribuyente a quien se le ara la devolución del efectivo.

Segundo; en el caso que el empleador no comunique mencionados datos como el número de cuenta o CCI estos pueden ser asentados por el interesado ingresando a SUNAT Operaciones en Línea, con tu Clave SOL y ingresando a la siguiente ruta:

Otras declaraciones y solicitudes/Mis devoluciones/Código Cuenta Interbancaria (CCI) Devoluciones.

Ilustración 4;Ingreso de CCI devoluciones SUNAT

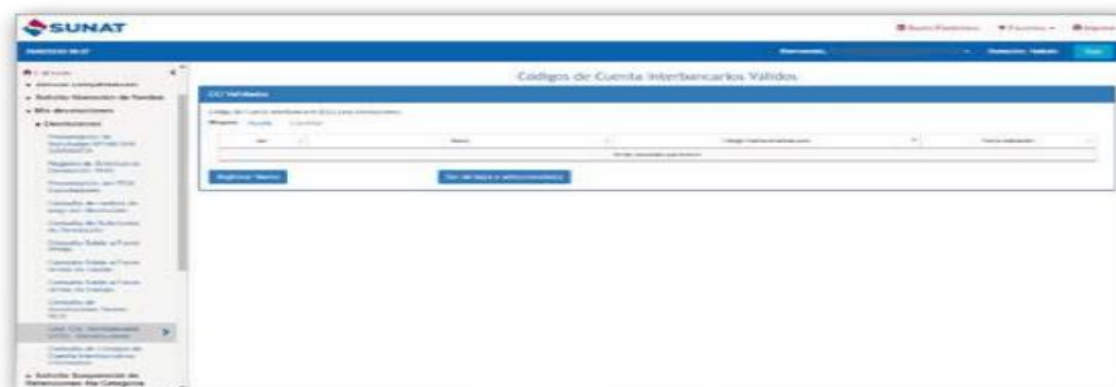




Ilustración 5; Registro de CCI SUNAT

3.2.8. RENTAS DE QUINTA CATEGORIA.

A. CONCEPTOS BASICOS

Si bien es cierto es necesario distinguir cuales son los conceptos básicos para hacer una diferencia cuando nos referimos a esta clase de renta basado en el Decreto Supremo N°179 -2004-EF.:

INGRESOS AFECTOS	EJEMPLOS
El trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales.	<ul style="list-style-type: none"> - Una vendedora en una tienda de ropa. - Un obrero calificado en una fábrica textil. - Un barman en un restaurante. - Un conductor de buses interprovinciales. - Un cajero de entidad financiera.
Participaciones de los trabajadores, ya sea que provengan de las asignaciones anuales o de cualquier otro beneficio otorgado en sustitución de aquellas.	El monto por concepto de participación de utilidades que se paga a un empleado en una empresa minera.
Los ingresos provenientes de cooperativas de trabajo que perciban los socios.	El ingreso de un socio de una cooperativa de este tipo destacado en labores administrativas.
Los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por el empleador y éste le proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda.	La retribución cobrada por una persona contratada por una empresa comercial para que construya un depósito, fijándole un horario y proporcionándole los elementos de trabajo y asumiendo la empresa los gastos que la prestación del servicio demanda.
Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados como Renta de Cuarta Categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga simultáneamente una relación laboral de dependencia; es decir, cuando reciba adicionalmente Rentas de Quinta Categoría del mismo empleador.	

Tabla 9: Ejemplos de ingresos que forman parte de las Rentas de Quinta.

Al revisar el contenido del cuadro colocado líneas arriba podremos encontrar a sujetos tomados como ejemplos que reciben ingresos, llegando a la conclusión que si son afectos a las rentas de trabajo para ser más específico (Quinta Categoría).

Interpretando la norma hacemos referencia al artículo 20 inciso a) en la que establece lo siguiente a continuación de manera adicional:

Los montos entregados por gastos de representación de forma directa a los trabajadores., dejando fuera los reintegros de gastos figurativos en los comprobantes de pago.

Los honorarios recibidos por los servicios, creando lazos de dependencia entre el trabajador y el tipo de sociedad así sea de tipo industrial o a su semejanza, o si nos referimos al empleador mencionaríamos a los titulares-gerentes de una E.I.R.L o como se le denomina de forma completa unas empresas individuales de responsabilidad limitada además de cooperativas de trabajo todo esto se verá afectado a su vez si es registrado en el libro de planilla.

Si vemos el artículo 2 del Decreto Ley no 14525 entendemos que hay trabajadores que reciben efectivo(capital) mediante esta norma, aclarando que la aportación de cada uno de ellos no se verá afectado.

B. RENTAS INAFECTAS

Las ya mencionadas a continuación son conceptos que no están afectos:

Indemnizaciones y Compensaciones por tiempo de servicios (CTS) ambas vaticinadas por las ya disposiciones laborales actuales.

Rentas vitalicias y pensiones (jubilación, invalidez).

Subvenciones por incapacitación ya sea de forma temporal, por maternidad y/o lactancia.

Las reparaciones percibidas por causales como la muerte o al quedar incapacitado a raíz de accidentes o enfermedades.

C. NO CALIFICAN COMO RENTAS DE QUINTA CATEGORIA

Viáticos, gastos de representación, etc.

Movilidad sustentada con planilla de movilidad.

Retribuciones a funcionarios en el extranjero.

Gastos de representación.

D. EXCLUSIONES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO (TUO)

¿Cuáles son los que no forman parte de la renta de quinta categoría? Como lo indica el presente texto único son la ya mencionadas:

Al abonar los montos correspondientes ya se por asistencia técnica a personal que no sea residente en el país y que son empleados para desempeñar diferentes servicios, incluyendo los gastos de pasajes (movilidad dentro y fuera) también nos enfocamos en los viáticos (alimentación y hospedaje) como lo leeremos en el numeral 2 del inciso c) del artículo 20° del Reglamento.

Todos las aportaciones o pagos hechas por el empleador de la entidad para favorecer a su personal y cuidar su salud generando conceptos como gastos por asistencia médica tomando como referencia al inciso II) del

artículo 37° de la Ley, (numeral 3 del inciso c) del artículo 20° del Reglamento).

Las ganancias u honorarios que reciba el empleado con los que una parte cubra como, por ejemplo: gastos de viaje, viáticos por gastos de alimentación, hospedaje y movilidad los necesarios para desempeñar sus funciones así no se encuentre en su domicilio al que frecuenta comúnmente, como lo indica el artículo 34° para ser más específicos incisos a).

E. PARTICULARIDADES

Sería necesario e irrelevante recordar que, si hay un vínculo de dependencia ya que el empleado siempre estará obedeciendo órdenes para realizar sus funciones y cumplir deberes con su superior, laborando bajo un horario en un centro de trabajo al que se le deberá entregar material necesario para cumplir con sus deberes y que se encontrara asegurado y /o el empleador se responsabilizara de gastos de servicios. Todo esto bajo un convenio de trabajo percibiendo un sueldo mensual.

F. ESQUEMA DE RENTA DE QUINTA CATEGORIA

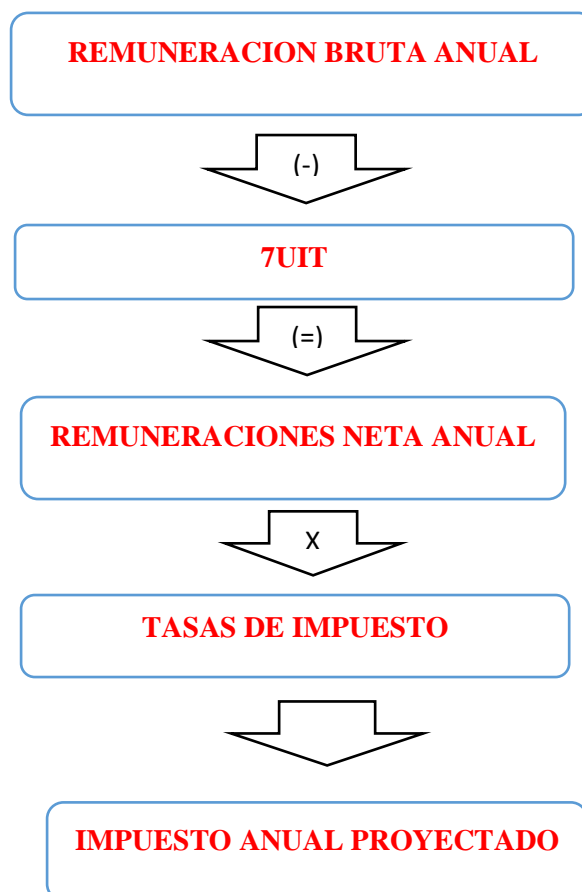


Ilustración 6; Esquema de renta de quinta categoría

RENDA BRUTA

Podemos decir que en la sumatoria de ingreso o entradas provenientes de un periodo afecto. Al referirnos a ingresos que provengan de: rentas fijas, jubilación, montepío e invalidez, participaciones o algún similar que suplante y que llegue a hacer de provecho.

Las gratificaciones, pagos, salarios que son recompensas por la asistencia de las labores de parte de sociedades civiles o individuos que sean parte de estas y que trabajen en (profesión, arte, ciencia u oficio).

DEDUCCION FIJA DE RENTA DE QUINTA CATEGORIA

La deducción anual de siete UIT se efectuará hasta el límite de las rentas de cuarta y quinta categoría percibidas.

Los contribuyentes que obtengan rentas de cuarta y quinta categoría solo podrán deducir este monto sólo una vez.

¿Y COMO ES EL CALCULO DE LA RENTA NETA SI SE PERCIBE RENTAS DE QUINTA Y CUARTA CATEGORIA?

Primero se efectuará una resta del 20% teniendo como límite 24 UIT, segundo hallando el total de la renta neta de 4ta categoría, tercero y no menos importante sumáremos a esto la renta de 5ta categoría y finalmente deduciremos las 7 UIT.

En base a la de UIT S/4,300.00.

DETALLE	MONTO S/.
Renta Bruta Anual	S/.180,000
(-) Deducción como se cumpla el límite así sea;	
a. 20% de la R.B	S/. (36,000)
b. y/o limite (24X4300)	
Renta Neta de 4ta Categoría	S/. 144,000
(+) Adicionamos las Renta bruta de 5ta Categoría	S/. 105,000
Sumatoria 4ta + 5ta	S/. 249,000
(-7 UIT (s/4300*7)	S/. 30,100
Total, Renta Neta Anual 4ta + 5ta	S/. 218,900

Tabla 10;Ejemplo de deducción de Renta Neta

CASO DE PERSONA NO DOMICILIADA

El importe viene hacer el 100% de la renta bruta en este caso no es aplicable la deducción de las 7 UIT.

ESPECIFICACIONES A DETALLE	CANTIDAD(S/.)
R. Bruta Anual de 5ta Categoría(caso)	S/. 50,000
(-) Resta No adaptable	(0.00)
Monto a pagar (Renta Neta 100% de la R.B)	S/. 50,000

Tabla 11: Ejemplo de caso en la que no se aplica deducción

G. TASAS DE IMPUESTO

El monto por retener se establece, para la determinación de la renta de quinta categoría es de manera escalonada acumulativa creciente o decreciente, elegimos dicha terminación ya que es más específica, implantada desde el periodo 2015 hasta la actualidad. Mencionando que la adición de la renta neta de trabajo y fuente extranjera correspondientemente origina el porcentaje del tributo mostrando a continuación lo siguiente:

RENTA NETA DE TRABAJO + R.N. FUENTE EXTRANJERA(UIT=S/4,300)	TASA %
Hasta 5(S/4,300) es decir S/21,500	8
Mas de 5(S/4,300) hasta 20 (S/4,300)	14
Mas de 20(S/4,300) hasta 35 (S/4,300)	17
Mas de 35 (S/4,300) hasta 45 (S/4,300)	20
Mas de 45 (S/4,300)	30

Tabla 12: Determinación progresiva de los porcentajes a retener % de tasas.

ESQUEMA GENERAL DEL PROCEDIMIENTO DETALLADO PARA HALLAR LAS RENTA DE 5TA CATEGORIA

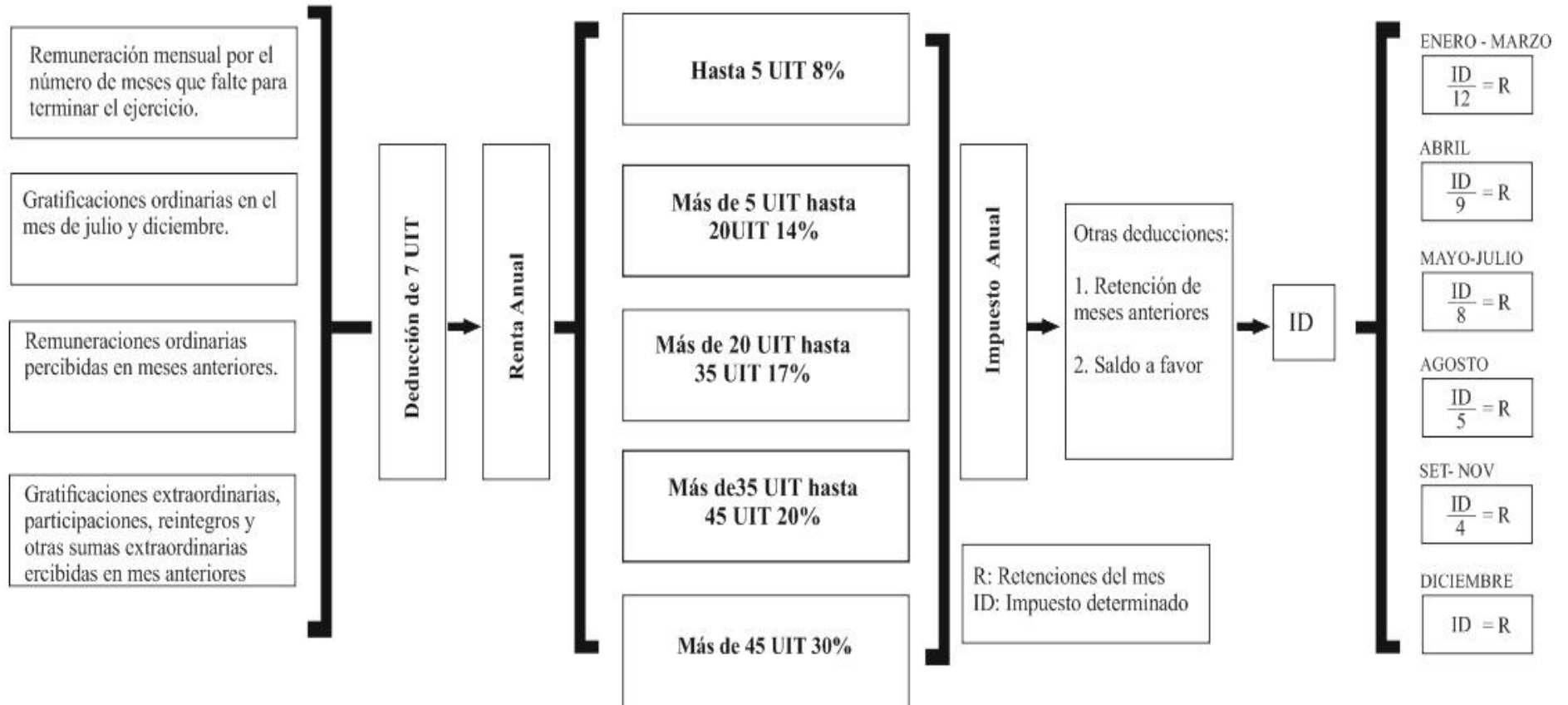


Ilustración 7 :Proceso para Retención en Rentas de Quinta categoría

H. ¿COMO LOGRARIAMOS LA DETERMINACION DE LA RETENCION

DE RENTA DE QUINTA CATEGORIA? Al respondernos debemos de tomar como sustento al Artículo 40 del Reglamento de la Ley del presente impuesto.

El trabajador al tener a la orden su remuneración mensual deberá de fijarse el número de meses que faltan para terminar el año ya que tendrá que hallar la multiplicación de su sueldo con el numero de meses pendientes incorporando el mes que aun falta la declaración de su retención.

A esta conclusión se le debe de adicionar gratificaciones + participaciones + reintegros + beneficios que se hallan generado los meses anteriores del periodo que se está laborando.

Entonces se restará las 7 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), aclarando que si bien el empleado solo comprende rentas de quinta categoría las donaciones tendrán que ser descontadas a fines de año es decir en diciembre así sea solo por el proceso de normalización anual debidamente sustentados. Luego del procedimiento ya mencionado se deberá usar las tasas ya establecidas como lo indica el artículo 53 del TUO de la LIR.

El impuesto anual hallado cada mes será dividido así:

De enero a marzo (3), el impuesto anual se dividirá entre 12.

En abril se restará al impuesto anual las retenciones practicadas de enero a marzo (3) del mismo periodo, y el resultante será dividido entre 9.

De mayo a Julio (3) se deducirá al impuesto anual las retenciones calculadas de enero a abril (4) del mismo ejercicio, y el monto obtenido se dividirá entre 8.

En agosto se le restará las retenciones efectuadas de enero a julio (7) del mismo ejercicio, y el producto de esta aplicación se dividirá entre 5.

En los meses de sept-nov, se hallará la diferencia entre el (impuesto anual – retenciones) dentro del periodo de enero a agosto, y el producto resultante será dividido entre 4 como factor.

En el mes en que se ejecutará la coordinación y regulación del tributo anual a declarar será en el mes de diciembre, para ello será necesario restar todas las retenciones ocasionadas dentro del periodo (enero a noviembre).

I. RETENCION EN CASO DE REMUNERACIONES DE MONTOS

VARIABLE

Al encontrar trabajadores que perciban el pago de sus haberes y sean variables nos tendremos que enfocar en el artículo 40 del I.R, en este caso el empleador elegirá promediar sobre los haberes ya cancelados mensualmente y en los dos meses anteriores de forma continua, de esta manera conoceremos a detalle cual fue considerado como remuneración mensual para el empleador. Enfatizando que para hallar tanto como el promedio y la proyección de la remuneración anual tendremos que dejar de lado, restar las gratificaciones, beneficios del empleado.

Si hay una respuesta final, a esta se le adicionara gratificaciones (ordinarias y extraordinarias) + las participaciones (que el trabajador tubo que disponer en el mes de su retención), de la misma forma plantear una solución ni bien se halla realizado las retenciones el primer mes del periodo ejerciéndolo y aplicándolo en el ejercicio correspondiente. Cuando ingresa personal nuevo y se integran después del 01 de enero, las retenciones ya mencionadas no pueden ser de forma inmediata se deberá dejar sucederse al menos 03 meses íntegros contando desde el primer

día de labores, teniendo en cuenta que todo parte del pago de los haberes percibidos, del primer mes de labores.

Supongamos que el trabajador tiene dos centros laborales y por lo tanto recibirá dos remuneraciones mensuales por el cumplimiento de sus funciones dentro del año, para realizar la retención el ultimo empleador deberá tener en cuenta el sueldo y sus retenciones con sustento de comprobantes verídicos, si bien es cierto este puede elegir hacer la declaración de la renta correspondiente (Artículo 40).

Al extinguirse la relación laboral se tiene que calcular el monto total de la retención depende del mes en que se termina el vínculo, agregándole las remuneraciones + gratificaciones que alcanzo en el transcurso del periodo laborado implicando las liquidaciones con asunto de termino de contrato.

Restando las 7 UIT como lo propone el artículo 46 del IR, al resultado luego se le ejecutará la deducción de las tasas(porcentajes) progresivas como se indicó con anterioridad y para concluir al haber computado el tributo se deberá de restar créditos-retenciones verificadas.

J. RETENCIONES EN EXCESO

Supongamos que el usuario Z manifiesta que le cobraron demás; para estas casuísticas aclararemos que la SUNAT toma la resolución de Superintendencia No 036-98 como sustento legal, se puede decir que a través de la ya mencionada se determina un proceso para hacer el desembolso del exceso retenido o como hacer el pago del impuesto que aún no fue pagado, aplicable solo para aquellos empleados que

contribuyen con la renta de quinta categoría en el periodo indicando las posteriores hipótesis:

En el caso que hubiera un cobro demás se tendrán claras las siguientes precisiones:

Al entregar el formulario ya relleno al agente de retención, señalando el total de impuesto que se debió de abonar, el sobrante que se debe devolver y si se desea que el monto sea compensable con el pago del impuesto de los meses posteriores hasta extinguir con la disponibilidad del efectivo, la forma de devolución es inmediato es decir es de súbdito a agente de retención.

Si existiera una extinción de contrato y se terminaría la relación de contribuyente-agente de retención, la devolución deberá de ser abonada de la parte faltante al contribuyente. Asumiendo que el nuevo empleador asumirá regular la retención respectiva en el cómputo del plazo según el cronograma.

El mayor monto de compensación será el que se abone primero bajo la presentación de formularios respectivos al agente de retención para programar el pago del mes como se espera. Como se espera el agente de retención abonara y devengara con el saldo que aún tiene pendiente el pago de los meses correspondientes el impuesto pendiente.

K. DECLARACIONES JURADAS A PRESENTAR

Si se percibe sueldos y se nos estima en 5ta categoría es de carácter indispensable la presentación de declaración jurada y estarían en todo el derecho de pedir su relleno y presentación como lo indiquen colocando las condiciones necesarias como lo establezcan. En la Página de la SUNAT encontraremos los formatos respectivos teniendo los siguientes supuestos como;

Para los empleados que empezaron el cumplimiento de sus funciones los primeros días del año, es decir personal nuevo los ya mencionados serán presentados dentro del intervalo de 15 primeros días y si fuera el caso que ingresen de pues de ya comenzado el periodo la declaración deberá de ser dentro de los 15 días de iniciado el año.

Al manifestar algún tipo de diferencia en los créditos ya colocados en las declaraciones la corrección deberá de ser por parte de los trabajadores emitida en el plazo de 10 días hábiles de haber encontrado la variación, ahora si los trabajadores fuera que el caso que laboren en entes diferentes y por lo tanto a raíz de esto reciban dos remuneraciones, es de obligación que sea comunicado al empleador cuyo sueldo sea mayor para que este tenga referencias sobre los montos a declarar teniendo en cuenta el sueldo percibido inferior.

Para evitar un mal control sobre la declaración del impuesto (renta de 5ta categoría) exclusivamente es necesario que el empleado entregue los formatos de declaración a las entidades donde se laboran para que de esta manera se mantengan comunicados y se eviten perdida de documentos e interfieran en los manifiestos de carácter obligatorio.

L. EMISION DE COMPROBANTES COMO EL CERTIFICADO DE RENTAS Y/O RETENCIONES

Los responsables de la retención para ser más específicos (I.R. de 5ta categoría) deberán de emitir un certificado a las entidades, documento en el que mencionara el monto pagado e información de cuanto fue la declaración del año ya concluido, si bien es cierto en el Reglamento del I.R.(artículo 45), indica que tiene que ser antes del primero de marzo cumpliendo con lo normado.

Si bien es cierto si el trabajador renuncia al centro laboral, extinguiendo dicha relación antes de lo estipulado, es obligación de la entidad es decir del empleador de emitir mencionado certificado durante el periodo trabajado por duplicado para que cuando el empleado encuentre una nueva oportunidad laboral este la remita como referencia al centro donde labora.

M. REGULARIZACION ANUAL

El periodo para poder regularizar el tributo de forma anual es en de diciembre (Art.40 de la I.R), posteriormente se tendrá que concluir los montos del mes de enero-noviembre. Para las regularizaciones de este Impuesto deberá seguir el siguiente procedimiento:

Es necesario primero hallar la renta bruta anual (quinta categoría) adicionando 12 remuneraciones, gratificaciones ordinarias, utilidades y otros conceptos de renta.

Y restar 7 UTI (UIT 2020 es igual a S/4,300); multiplicando $7 * 4300$ que sería igual a S/.30,100. Debemos tener en cuenta que si hay un sobrante a las 7UIT aplicaremos el cálculo de las tasas (porcentajes) creciente.

Se restan las retenciones de los meses anteriores, calculando el tributo de 5ta categoría por normalizar. En este punto es preciso plantear un ejemplo como el que se da a continuación: El Jefe del Área de Créditos de la Agencia Chupaca de CMAC PIURA S.A.C percibe una remuneración mensual de S/6,000 gratificaciones en julio y diciembre. ¿Cuánto le debieron de retener en mayo 2020? Efectuándose la determinación de la renta de quinta categoría de la siguiente manera:

Mes	Remuneración S/.	Descuento S/.	Remuneración Bruta S/.
Enero	6,000	-	6,050
Febrero	6,000	-	6,100
Marzo	6,000	-	6,050
Abril	6,000	-	6,000
Mayo	6,000	-	6,050
		Total	S/.30,250

Tabla 13: Ejemplo práctico de ¿Cómo hallar la renta de 5ta categoría en mayo periodo 2020?

Paso 1:

Honorarios periodo enero - mayo: S/30,250

Remuneración bruta anual proyectada: junio -diciembre $6,000 * 7 = 42,000$

Mas dos gratificaciones $6,000 * 2 = 12,000$

S/ 54.000

Remuneración bruta anual proyectada	S/84,250
Paso 2: Deducción de 7UIT	
UIT=4,300	4300*7 =30,100
	84,250-30,100 = S/54,150

Paso 3: Aplicación de la Tasa Progresiva

$$21,500 * 8\% = S/1,720$$

$$32,650 * 14\% = S/4,851$$

IMPUESTO ANUAL S/6,571

PASO 4: Determinación de la retención de mayo 2020:

Dividir el resultado entre 8:

$$6571 / 8 = S/821.38$$

MONTO DE LA RETENCION S/821.38

OBLIGACIONES SI CUENTAS CON MAS DE UN EMPLEADOR

Al formar parte de dos entidades diferentes o del mismo rubro, es decir laboras para ambas y eres trabajadora para cada una de ellas se producirán los deberes mencionados como:

Informar de forma escrita a la entidad con que se perciba el mayor haber ¿Cómo hago eso es la pregunta? Elaborar, rellenar una declaración jurada anunciando los datos completos de cada una de las organizaciones para los que se trabaja (domicilio, razón social, monto a pagar, representante). De esta manera se realizará la sumatoria de los honorarios ya cancelados por el otro empleador a quien le corresponde realizar este tipo de función es al empleador que abone un mayor sueldo, que se encargara mensualmente de averiguar y cumplir con la retención del impuesto de 5ta categoría.

Seria indispensable mostrar y entregar el cargo de recepción de los documentos presentados es decir los formatos de declaraciones juradas, a las entidades para las que laboramos; que nos abonen un monto mayor. Cuando por algún motivo varié el monto de la remuneración a percibir es sumamente importante que este hecho sea comunicado a la entidad que genera más ingresos ya que esta tendrá que hallar las retenciones, corregirlas para que no haya algún factor de error.

¿Qué es lo que tendría que hacer el empleador que nos abone una buena remuneración?

Se realizará la sumatoria de los salarios pagados mensualmente, pero primero es obligación entregar el juego de declaraciones juradas para conocimiento, una vez hallado se realizará la acumulación y se procederá a la detención del tributo tomando en cuenta el concepto ya mencionado que era la “sumatoria de los salarios”.

Al tener presente las modificaciones de los salarios y transmitir al empleado para descubrir y saber cuánto es el monto del pago de la Renta del conocido tributo y ¿Qué debemos de hacer como entidades es decir empleadores que abonen menores cantidades?

Podemos ser la organización que abona el menor monto gracias a las declaraciones juradas presentadas en su tiempo, gracias a ello, dejaremos de calcular el impuesto a pagar, y para esto es necesario que nuestro empleado deje de trabajar para dos entidades. Pero esto no significa que dejaremos de entregar el certificado de remuneraciones y/o retenciones antes del 01 de marzo del año que viene en cada periodo anual en que se ejecuta el cuadro de retenciones.

CASO PRACTICO

CASO PRACTICO LABORAL

Durante el año 2020, el Sr. Marco Vílchez Canahualpa jefe del Área de Crédito de CMAC Piura S.A.C Agencia Chupaca persona natural sin negocio en el Perú, obtuvo los siguientes ingresos por rentas de trabajo:

1. Rentas de cuarta categoría por locación de servicios a personas jurídicas. Emitió recibo por honorarios por S/40,000(interrumpiendo los tramites de las respectivas suspensiones)
- 2.Servicios de odontología por S/2,000 por lo cual le entregaron una boleta de venta ya que se trataba de una Clínica Odontológica.
- 3.Recibio S/56,000 por pago de sus remuneraciones considerando 12 remuneraciones mas dos gratificaciones.
- 4.Su empleador le agrego las siguientes entregas que no agrego en su boleta de pago:
Gastos de representación por S/2,500
Capacitaciones por S/2,000 que son necesarias para desempeñar las funciones asignadas
Gratificación extraordinaria por su cumpleaños por S/5,000 asignada a todo el personal de su mismo rango
- 5.Gastos que fueron por salud es decir de carácter medico por el valor de S/5,000 emitiendo un comprobante de pago electrónico es decir un recibo por honorarios.

Durante el periodo del 2020 le realizaron la respectiva resta sobre el tributo ya mencionado como Imp. Renta por el monto de S/3,000 por los pagos recibidos en planilla.

SOLUCION:

**HALLANDO EL MONTO DE LAS RENTAS DE
TRABAJO(NETA) TOTAL:**

CONCEPTOS	S/.
RENDA 4TA (CATEG)	40,000.00
MENOS 20% DEDUCCION	8,000.00
RENDA DE QUINTA CATEGORIA	63,500.00
RENDA DE TRABAJO	111,500.00
(-) DEDUCCIONES A LAS RENTAS DE TRABAJO	
DEDUCCION FIJA 7UIT	30,100.00
DEDUCCION ADICIONAL 3 UIT	
SERVICIOS MEDICOS 30% DE 5000	1,500.00

TOTAL, DEDUCCIONES

GASTOS NO CONSIDERADOS

Identificando a S/2,000 en moneda nacional, como un gasto dental no siendo un servicio otorgado tributariamente que cumpla las condiciones de pertenecer a la renta de 4ta categoría.

TOTAL, RENTAS DE TRABAJO 79,900.00

APLICAR LA TASA DEL IMPUESTO

DESDE	HASTA	RENDA DE TRABAJO	TASAS	IMPUESTO
0	21500	21500	8%	1720
21501	86000	58,400.00	14%	8176

79,900.00

9,896.00 IMPORTE CALCULADO

Si nos enfocamos en gastos por inducción, dirigida a los empleados estos no integraran a la sumatoria total de las rentas de trabajo (5ta Categ).

Ya que no cumplen las condiciones previstas en el artículo 34 de las Ley del Impuesto a la

Rentas en el sentido que no son de libre disposición para el trabajador de ese modo calificara como una condición de trabajo.

IMPUESTO PAGADO S/.3,000.00

IMPORTE CALCULADO S/.9,896.00

IMPUESTO A LA RENTA POR REGULARIZAR S/6,896.00

RMV
930.00
A. Familiar
10%

	SNP/ ONP	PRIMA	HABITAT	INTEGRA
APORTE OBLIGATORIO	13%	10.00%	10.00%	10.00%
COMISIÓN % SOBRE R.A.		1.19%	0.38%	1.23%
PRIMA SEGURO		1.33%	1.33%	1.33%

PLANILLA DE REMUNERACIONES**PERIODO: OCTUBRE 2020****RUC: 20113604248****DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CMAC PIURA S.A.C AGENCIA CHUPACA**

+

ORDEN	CÓDIGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	PROFESION (RESPONSABILIDAD)	CUMPLE CON VINCULO FAMILIAR	BENEFICIOS PARA TRABAJADOR		
							SALARIO PRIMARIO	HONORARIO FAMILIAR	AGREGADOS RETRIBUIDOS
01	04067280	MACHUCA	HUYRA	SEFORA	ASESOR DE FINANZAS EM	NO	1,500.00	-	
02	40805930	MARAVI	CONDEZO	CECILIA DEL PILAR	ASESOR DE FINANZAS EM	SI	2,100.00	85.00	1,357.50
03	47240441	MEDINA	ZAMUDIO	MELBY	ASESOR DE SERVICIOS	NO	3,000.00	85.00	1,357.50
04	43170402	ALIAGA	DELGADO	BIBI KATY	ASESOR DE FINANZAS EM	NO	1,500.00	-	
05	45205902	RIVERA	DORREGARAY	CARLOS	ASESOR DE FINANZAS EM	SI	1,500.00	93.00	945.00
06	45842321	VILCHEZ	CAHAHUALPA	MARCO ANTONIO	ASESOR DE FINANZAS EM	NO	2,100.00	-	1,365.00
07	19943707	OSORIO	ALIAGA	ROCIO	ADMINISTRADORA	SI	4,200.00	85.00	2,970.00
TOTALES S/.							15,900.00	348.00	7,995.00
							SUELDO BASICO	ASIG. FAMILIAR	OTROS

ESSALUD

PROFUTURO
10.00%
1.46%
1.33%

9%
SCTR
1.24%
ESSALUD VIDA
S/. 5.00

TOTAL, REMUNERACIÓN BRUTA	RETENCIONES A CARGO DEL TRABAJADOR								MOVILIDAD
	SNP / ONP		ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES(AFP) - SPP				RENDA DE QUINTA CATEGORIA	TOTAL, DESCUENTO	
			APF	CONTRIBUCION OBLIGADA	PORCENTAJE % / R.A.	PRIMA DE SEGURO			
1,500.00	NO	-	INTEGRA	150.00	18.45	19.95		188.40	
3,542.50	NO	-	PRIMA	354.25	42.16	47.12	145.00	588.52	200.00
4,442.50	NO	-	PROFUTURO	308.50	45.04	41.03	258.50	653.07	-
1,500.00	NO	-	PRIMA	150.00	17.85	19.95	47.43	235.23	200.00
2,538.00	NO	-	INTEGRA	253.80	31.22	33.76	53.93	372.70	
3,465.00	SI	450.45		-	-	-	146.02	596.47	
7,255.00	NO			725.50	89.24	96.49	989.28	1,900.51	
24,243.00		450.45		1,942.05	243.95	258.29		4,534.91	
REM. BRUTA		ONP		TOTAL, AFP	S/.	2,444.29		TOTAL DSCTO	

BONOS POR CUMPLEAÑOS	BONOS POR GESTION	DESCUENTOS	RIESGO DE CAJA	REMUNERACIÓN NETA	APORTACIONES DEL EMPLEADOR			
					SALUD	SCTR	ESSALUD VIDA	TOTAL APORTES
				1,311.60	135.00		-	135.00
	694.62	65.38		3,783.22	318.83		-	318.83
	694.62		100.00	4,584.05	399.83		-	399.83
	476.86			1,941.63	135.00		-	135.00
	503.88	65.38		2,603.80	228.42		-	228.42
120.00	667.60	65.38		3,590.75	311.85		-	311.85
	1,839.09			7,193.58	652.95		-	652.95
				25,008.62	2,181.87	-	-	2,181.87
				REM. NETA	ESSALUD	SCTR	ESSALUD VIDA	TOTAL APORTES

1.Un trabajador de Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A.C en el 2020, percibe los siguientes ingresos en el mes de enero:

Remuneración Mensual	S/3,000
Asignación Familiar	S/.85
Comisión	S/1,357
Comisión por caja	S/.100
Bono por gestión	S.694.2
Gratificaciones ordinarias Julio y Diciembre	
Viáticos	S/.200

¿Y COMO SE REALIZARÁ LAS RETENCIONES MENSUALES (PERSPECTIVA)
DE LAS RENTA DE 5TA DE LOS MESES DE ENER - DICIEM DEL PERIODO
2020?

SUELDO BASICO S/. 3,000.00 ENE- ABR UIT=4300
ASIGNACION FAM MAY- DIC S/. 85.00 S/. 75.00

	ENER-01	FEBR-02	MAR-03	ABR-04	MAY-05	JUN-06	JUL-07	AGOST-08	SEPTIEM-09	OCT-10	NOVIEM-11	DICIEMB-12
REMUNERACION MENSUAL	3,075.00	3,075.00	3,075.00	3,075.00	3,085.00	3,085.00	3,085.00	3,085.00	3,085.00	3,085.00	3,085.00	3,085.00
	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1
	36,900.00	33,825.00	30,750.00	27,675.00	24,680.00	21,595.00	18,510.00	15,425.00	12,340.00	9,255.00	6,170.00	3,085.00

SUMA DE RETENCIONES	1,208											
DESCUENTO	172.2											
RETENCION												
TOTAL												
RETENCION TOTAL DEL MES	258.50	86.33	86.33	33.69	8.47	8.47	8.47	13.56	136.20	36.20	36.20	294.80

CONCLUSIONES

1. El cálculo de las retenciones de cuarta categoría presenta conformidad en la aplicación de la teoría a la práctica y no manifiesta error en la determinación del impuesto a pagar. La mayor cantidad de trabajadores de la Agencia cuenta con un remuneración mensual estable y trabajo independiente que lleva al cálculo de la renta bruta menos la deducción del 20% de la Renta Bruta que nos da como resultado la Renta Neta de Cuarta Categoría. La deducción de 7 UIT es de forma obligatoria y de 3UIT de forma adicional pero sustentada, es necesario reconocer los gastos que se consideren dentro de esta deducción adicional y evitar errores en el cálculo de la escala progresiva acumulativa de las tasas (porcentajes) para evitar sobrantes o faltantes en el cálculo del impuesto a pagar.
2. Respecto a la Renta de 5ta Categoría, se elaboró la planilla de remuneraciones de acuerdo a los criterios del Área de Personal de Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A.C Agencia Chupaca , tomando en cuenta que el sueldo básico, gratificaciones y comisiones son de acuerdo al desempeño de cada trabajador y logro de metas establecidas mensualmente, es necesario señalar que dentro de la planilla de remuneraciones para el cálculo de la remuneración neta encontramos factores fijos como; la remuneración Bruta y el descuento ocasionado por las retenciones a cargo del trabajador y variables como; bono de caja, movilidad, bono de gestión, gratificación extraordinaria de cumpleaños.

Una vez hallado la remuneración bruta anual se calculará la remuneración neta anual y el impuesto anual proyectado. Impuesto que debe ser dividido para la retención de cada mes fraccionándose de acuerdo a los meses.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que el contrato de Practicantes Profesionales y Pre Profesionales sea mediante un convenio de prácticas ya que se observó que el pago que en ciertos meses el pago persona Practicante fue a través de recibos por honorarios, el convenio de prácticas hace respetar derechos como subvención económica, gratificación, descanso físico gratificación, seguro social y el cumplimiento de sus obligaciones Ley No 28518 Ley sobre modalidades formativas laborales

BIBLIOGRAFIA

1. Villazana, S. & Tovalino, F. (2016). Rentas de Cuarta Categoría. En *Tributación Laboral*(pp.121-143). Lima-Perú: Editorial El Búho E.I.R.L.
2. Villazana, S. & Tovalino, F. (2016). Rentas de Quinta Categoría. En *Tributación Laboral*(pp.145-190). Lima-Perú: Editorial El Búho E.I.R.L.
3. C.P.C. Bernal, J. (2017). *Manual Práctico Impuesto a la Renta 2016-2017*. Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
4. Instituto Pacifico. (2020) *TUO Ley del Impuesto a la Renta*. En *Actualidad Tributaria (Impuesto a la Renta, pp.1-214)* Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
5. SUNAT. (2020). *Declara y Paga Renta 2020*. Marzo 01, 2020, de SUNAT Sitio web: <https://renta.sunat.gob.pe>